

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Doce de Septiembre del dos mil diecisiete.

VISTO: El Expediente Administrativo No. **66-2017**, contentivo "**SE IMPUGNA COBRO POR CONSUMO DE AGUA**"; presentado por el **ABOGADO JACKO AMAYA ESCOTO**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **ASOCIACION PARA LA COOPERACION Y EL DESARROLLO (ACODE)**, para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO: En fecha 29 de Junio del 2017, el **ABOGADO JACKO AMAYA ESCOTO**, quien le **SUSTITUYE PODER A LA ABOGADA WALESKA JOHANNA OCHOAN ZUNIGA** quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **ASOCIACION PARA LA COOPERACION Y EL DESARROLLO (ACODE)**, presentó "**SE IMPUGNA COBRO POR CONSUMO DE AGUA**".

CONSIDERANDO: A la Solicitud en referencia se le dio Admisión correspondiente, junto con los documentos acompañados en fecha 20 de Julio del 2017, se ordenó el traslado al Departamento Comercial; para que se pronuncie mediante **INFORME** para su posterior Resolución.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Comercial emitió informe mediante **MEMORÁNDUM DC No. 528-2017** de fecha 14 de Agosto de 2017; En el cual informa lo siguiente:

1. "Conforme al Hecho Cuarto se informa que en fecha 13 de Noviembre de 2013, realizaron el pago por la cantidad de **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 81/100 CENTAVOS (L. 25,365.81)**, quedando pendiente a esa fecha **CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS (L.14,952.00)**. Que el usuario si realizo los pagos mencionados en el presente hecho, en fecha 05 de Diciembre del 2014 realizo un pago por **NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO**

LEMPIRAS CON 34/100 CENTAVOS (L.9,168.34), quedando en 0.00 la deuda hasta la factura de Noviembre del 2014.

2. Conforme al Hecho Quinto se confirma que el medidor fue instalado y que se comenzó a facturar en base a sus consumos, siendo estos entre 133 MTS3, que equivale a **TRES MIL NOVECIENTOS TRECE LEMPIRAS CON 80/100 CENTAVOS (L.3,913.80)** hasta 194 MTS3 que equivale a **CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE LEMPIRAS CON 90/100 CENTAVOS (L. 5,627.90)** mensuales.
3. Según el Hecho Sexto, se aclara que realizaron 3 pagos siguientes: En fecha 21 de Septiembre por **NUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.9,000.00)**, el 20 de Octubre del 2015, por **CINCO MIL NOVECIENTOS SIETE LEMPIRAS CON 59/100 CENTAVOS (L.5,907.59)** y el 19 de Noviembre de 2015 por **DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.2,500.00)**. Pero estos solo fueron abonos a la deuda, nunca se pusieron al día.

Aclarando que si han realizado pagos a otra cuenta así como lo expone el Reclamante, presente los recibos originales para acreditar los valores a la cuenta correcta.

4. Según el Hecho Séptimo se informa que a la factura de Marzo de 2016 tenía una deuda por **TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 53/100 CENTAVOS (L.38,299.53)** y que se confirma que a partir de dicho mes se encuentra el servicio de Agua Potable cortado, pero se aclara que los consumos no han parado de facturar debido a que se sigue gozando del servicio de Alcantarillado Sanitario y que se puede realizar una rectificación en base a un inmueble habitado y servicio de agua cortado, siempre y cuando el Usuario demuestre como se abastece de agua Potable, desde marzo 2016 a diciembre 2016, de no presentar dicha documentación no se procederá a la rectificación.
5. Y a partir de la fecha de instalación se podrá analizar en base a lecturas, rectificando un valor a favor del Usuario por la cantidad de **TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS LEMPIRAS CON 32/100 CENTAVOS (L.13,292.32)** a las facturas de Enero 2017 a Julio 2017.

6. El cambio de nombre de **MARIA CRISTINA CASTILLO** a nombre de la **ASOCIACION PARA LA COOPERACION Y EL DESARROLLO (ACODE)**, se realizó en fecha 29 de Mayo de 2017.
7. Actualmente tiene una deuda por la cantidad de **NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS LEMPIRAS CON 04/100 CENTAVOS (L.97,192.04)**, hasta la factura de Julio 2017. Se dieron traslados a las diligencias mediante providencia de fecha 08 de Septiembre de 2017 para actualización de la deuda; el Departamento Comercial emitió respuesta mediante **MEMORÁNDUM DC-No. 624-2017** indicando que la deuda en el sistema hasta el mes de Agosto de 2017 es de **CIEN MIL NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 24/100 CENTAVOS (L.100,094.24)**.

Deuda en el Sistema	L. 100,094.24
Crédito en base a lecturas	(Una vez este firme) L. 13,292.32
TOTAL A PAGAR	L. 86,801.92

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de Agosto del 2017, se recibieron las diligencias con procedencia del Departamento Comercial y habiéndose completado lo ordenado en la providencia de fecha 20 de Julio de 2017, en consecuencia se remitieron las presentes diligencias al Departamento Legal a efecto de que se pronuncien mediante Dictamen legal.

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA" RESUELVE: declarar **PARCIALMENTE CON LUGAR:** El Expediente Administrativo contentivo "**SE IMPUGNA COBRO POR CONSUMO DE AGUA**"; presentado por el **ABOGADO JACKO AMAYA ESCOTO**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **ASOCIACION PARA LA COOPERACION Y EL DESARROLLO (ACODE)**, y a su vez le **SUSTITUYE PODER A LA ABOGADA WALESKA JOHANNA OCHOAN ZUNIGA.**

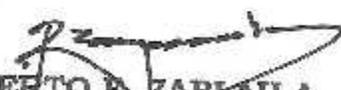
Por lo antes expuesto y haciendo un detenido análisis tanto de la Solicitud del peticionario como de las pruebas, Dictámenes Técnicos y Legales presentados en su momento en el presente Expediente, somos del razonar siguiente:

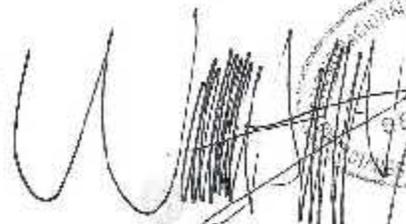
CON LUGAR: La aplicación del **CREDITO** rectificando un valor a favor del Usuario por la cantidad de **TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS LEMPIRAS CON 32/100 CENTAVOS (L.13,292.32)** a las facturas de Enero 2017 a Julio 2017. El cual se aplicara una vez este firme la **RESOLUCION** y si el Usuario realiza el pago total de la deuda o formalice un **CONVENIO DE PAGO**.

SIN LUGAR: Deberá de cancelar o formalizar un Convenio De Pago por la cantidad de **OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS UN LEMPIRAS CON 92/100 CENTAVOS (L. 86,801.92)**

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículo 1, 7 y 8 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 68, 69, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 32, 33, 40, 41, 42, 45, 58, 59 del Reglamento de Instalaciones y Servicios de Abastecimiento y sus Reformas; Artículo 25 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer **Recurso de Apelación, ante la Gerencia General** en un término de 15 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.-**


ING. ROBERTO E. ZABLAH A.
GERENTE GENERAL


ABOG. WILMER NUÑEZ CARRERA
SECRETARIO GENERAL



PEAS/SG